CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

AL PROGRAMA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2630/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 1
1.1.1. Objetivo general 1
1.1.2. Objetivos específicos 1
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 2
1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2
1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 2
1.4.1. Tipo de opinión del dictamen 2
1.4.2. Sobre aspectos financieros 3
1.4.3. Sobre aspectos de control interno 3
1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal 3
1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría 3
1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 4
1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 4
1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 4
2. ASPECTOS FINANCIEROS 5
2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES 5
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 7
2.3. HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS 8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 22
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES 22
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 24
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES 24
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 26
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 26
ANEXOS 27

4

Arquitecto
José Roberto Góchez
Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU)
Presente.

Con base a lo establecido en el Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece al Art. 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo general

Realizar auditoría financiera al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2. Objetivos específicos

- Emitir un informe de aspectos financieros que exprese una opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) en relación al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.

- Emitir un informe sobre el resultado de la Evaluación del Sistema de Control Interno aplicado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano e identificar asuntos reportables sobre la debilidad o inaplicabilidad del mismo.

- Emitir un informe sobre el Cumplimiento de Aspectos Legales, convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y demás normativa aplicable al Programa, e identificar asuntos reportables sobre el incumplimiento a los mismos.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con las afectaciones contables que soportan los estados financieros del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

La auditoría se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, en el Manual de Auditoría Gubernamental y las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Normas

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de la Auditoría Financiera y en cumplimiento al objetivo previsto, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

- Verificamos los principales cumplimientos de la Normativa Legal y Técnica, aplicable a las áreas examinadas.
- Determinamos muestras de los registros contables, los cuales fueron revisados con la documentación de soporte.
- Revisamos documentos, tales como: conciliaciones bancarias, procesos de contratación, entre otros.
- Comunicamos a los funcionarios y empleados a través de notas, todos los asuntos que llamaron la atención.

1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de

San Salvador, contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión con salvedad.

1.4.2. Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron el siguiente hallazgo:

- Operaciones bancarias no contabilizadas por un monto de $ 299,288.08

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron aspectos de control interno que consideremos sean reportables.

1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron aspectos significativos de incumplimiento legal a ser reportados.

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los informes generados en la Gerencia de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que deban ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizó el informe de auditoría externa del período sujeto a examen, denominado Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Convenio de Préstamo No. 2630/OC-ES financiado por el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), ejecutado a través del Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU); por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, emitido por la firma privada de auditoría Latín American Audit & Tax Corporate, El Salvador, Ltda. De C.V., el cual no contiene asuntos que debamos reportar.

1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Para dar cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizada de fecha 12 de julio del 2016, y verificamos que no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento.

1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano encargado del programa, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios preliminares y evidencia documental, que fueron analizados para emitir los resultados de éste Informe.

1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el proceso de la auditoría existió comunicación con la administración, quienes presentaron comentarios y evidencias con las cuales subsanaron algunas de las deficiencias identificadas preliminarmente. Nuestros comentarios se incluyen en el hallazgo contenido en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Arquitecto
José Roberto Góchez
Viceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano (VMVDU)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, identificamos que al 31.12.2016 existen operaciones bancarias consistentes en cheques cobrados por el pago de obligaciones, los cuales no fueron contabilizados dentro de ese ejercicio fiscal, por un monto de $299.288.08.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de septiembre del 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Arquitecto
José Roberto Góchez
Viceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano (VMVDU)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, identificamos que al 31.12.2016 existen operaciones bancarias consistentes en cheques cobrados por el pago de obligaciones, los cuales no fueron contabilizados dentro de ese ejercicio fiscal, por un monto de $299.288.08.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de septiembre del 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Arquitecto
José Roberto Góchez
Viceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano (VMVDU)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, identificamos que al 31.12.2016 existen operaciones bancarias consistentes en cheques cobrados por el pago de obligaciones, los cuales no fueron contabilizados dentro de ese ejercicio fiscal, por un monto de $299.288.08.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de septiembre del 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República

2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

Adicionalmente como información complementaria se analizó lo siguiente:

- Estado de Inversiones Acumuladas
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros del Programa

Dichos estados financieros y notas explicativas se presenta en anexos a este informe.

2.3. HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1.- OPERACIONES BANCARIAS NO CONTABILIZADAS POR UN MONTO DE $299,288.08

Identificamos que al 31.12.2016 existen cheques cobrados en el banco y notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto total de $ 299,288.08, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto, dentro de ese ejercicio fiscal. Los cheques cobrados y notas de débito pendientes de contabilizar fueron emitidos y entregados a sus beneficiarios en los últimos diez días del mes de diciembre de 2016, según el detalle siguiente:

Descripción	Concepto de Pago	Fecha de elaborado Cheque	Fecha entrega a Proveedor	Monto
Cheque 426	Adquisición rueda medidora MW-40m	21.12.2016	22.12.2016	$ 81.00
Cheque 427	Pago de estimación 14 del contrato No. 186/2015	20.12.2016	22.12.2016	$ 9,550.39
Cheque 428	Pago de estimación 14 del contrato 186/2015	20.12.2016	22.12.2016	$ 191,625.17
Cheque 431	Informe mensual No.2 contrato 90/2016 avance diseño de proyecto	22.12.2016	23.12.2016	$ 91,855.39
			Sub total de cheques	**$293,111.95**
Numero de Operación	**Concepto de pago**	**Fecha y hora de creación transferencia**	**Fecha de sistema Bancario**	
ND 0722740566	Pago informe No. 11 del contrato No.3/2015	22.12.2016 17:54:30	23.12.2016	$ 2,888.49
ND 0722734220	Pago de 6to informe mensual contrato No.50/2014	22.12.2016 17:52:53	23.12.2016	$ 2,888.49
ND 0722746875	Pago embargo judicial contrato No.83/2015	22.12.2016 17:58:27	23.12.2016	$ 399.15
			Sub total de ND	**$ 6,176.13**
			Total	**$ 299,288.08**

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Ejercicio Financiero Fiscal del Sector Público, establece:

Art. 12.- El ejercicio financiero fiscal inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:
VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental
C. Normas
C.1 Normas General
5. Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos
El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año...

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), establece:
Art. 60.- La Unidad Financiera Institucional, comprobará periódicamente el movimiento y confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la contabilización de la información.

Art. 69.- La Unidad Financiera Institucional, registrará las operaciones dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones de la máxima autoridad.

La deficiencia se debe a la falta de registro del pago en el módulo de bancos y Obligaciones por Pagar del SAFI por el Tesorero Institucional, así como una supervisión inoportuna por parte del Gerente Financiero Institucional y del Jefe del Departamento de Contabilidad, quienes no realizaron las acciones pertinentes para la contabilización de dichas operaciones.

Como consecuencia el Estado de Situación Financiera refleja en la cuenta de Disponibilidades un saldo sobrevaluado en doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y ocho 08/100 dólares ($299,288.08) al no haber registrado las operaciones bancarias correspondientes a pagos de obligaciones, lo cual conlleva una sobrevaloración del total de Recursos del 11% y de igual forma una sobrevaloración del total de Obligaciones del 11%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota MOP-GFI-CON-78/01/2018 suscrita por el Gerente Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Contabilidad de fecha 22 de enero del 2018 expresan lo siguiente:

El no registro contable en el ejercicio fiscal 2016 de los mencionados cheques y ND, se debió a la tardía entrega de los documentos de pago por parte de la Especialista Financiera de la Unidad Ejecutora BID 2630, a la Gerencia Financiera Institucional, los cuales fueron recibidos en el Departamento de Tesorería Institucional el 8 de enero de 2017 y en el Departamento de Contabilidad el 12 de enero de 2017.

En cuanto a que esta Gerencia Financiera Institucional no devengó las obligaciones en el periodo contable que se produjeron (Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado), comentarle que las obligaciones sí fueron devengadas en el periodo contable que se produjeron, así:

Número del cheque	Valor del cheque	Fecha de registro del devengado
426	81.00	Pda. No. 11237 del 01/12/2016
427	9,550.39	Pda. No. 11316 del 31/12/2016
428	191 ,625.17	Pda. No. 11316 del 31/12/2016
ND del 23/12/16	2,888.49	Pda. No. 11252 del 08/12/2016
ND del 23/12/16	2,888.49	Pda. No. 11250 del 08/12/2016
ND del 23/12/16	399.15	Pda No. 11254 del 08/12/2016
431	91,855.39	Pda. No.11248 del 08/12/2016

En cuanto a lo establecido en el Art. 80 del Reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado, este se refiere a Registros Contables del Tesoro Público y en general, a competencias de la Dirección General de Tesorería, y no a competencias de la Gerencia Financiera Institucional. Por los anteriores comentarios y la evidencia que se adjunta se pide dar por superada la presente comunicaciòn preliminar.

En nota VMVDU-UE-0344-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrita por Especialista en Gestión Financiera del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en AUP en el AMSS presentó los siguientes comentarios:... se adjunta la remisión de las copias de los cheques y Notas de abono que le fueron entregados a la Unidad Financiera Institucional en la Jefatura de Tesorería Institucional con fecha 6 de enero de 2017, recibido con sello de la referida Jefatura y firmado por la Lic. Sandra Margarita Méndez.

El Jefe de Tesorería presenta los siguientes comentarios y explicaciones en nota MOPTVDU-GFI-DTI-42/09/2018 presentada con fecha 14 de septiembre de 2018:

Sobre este presunto hallazgo le expongo a usted que los auditores al plantear este supuesto hallazgo, han cometido varias imprecisiones o equivocaciones, que se detallan y explican a continuación:

a) Primera Imprecisión o equivocación:
En el enunciado del supuesto hallazgo afirman que al 31 de diciembre de 2016 existen cheques cobrados en el Banco y notas de débito por el monto de US $ 299,288.08, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto, dentro de ese ejercicio fiscal.

Al respecto es importante recordarles que el sistema de Contabilidad del Sector Público en El Salvador, está fundamentado en Normas y principios emanados de la Autoridad en esta materia (Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda) y contenidos en las Leyes, Reglamentos y Manuales que se han emitido. Uno de los principios básicos es el **DEVENGADO,** contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, según el cual la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. Este principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

Sustentado en lo anterior los hechos económicos incluidos en el supuesto hallazgo fueron DEVENGADOS, es decir registrados y reconocidos contablemente en el ejercicio 2016, por tanto, al devengarse dichas obligaciones se afectaron los registros del proyecto, tanto contable como presupuestariamente.
Además, vale la pena reiterar que para el caso del sistema Contable Gubernamental de nuestro país, uno de los pilares fundamentales es el principio del DEVENGADO, por lo que en la Norma 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos del Manual Técnico del sistema de Administración Financiara Integrado, apartado VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, segundo párrafo, textualmente estipula lo siguiente: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento". De conformidad a esta norma. es fundamental el registro del devengado de toda obligación en el ejercicio contable que se produce el hecho económico, dado que de esa manera se reconoce financieramente la obligación y se incorpora la información relacionada con la misma en los módulos auxiliares, si los hubieran, así como el registro contable correspondiente, con lo cual se cumplen los objetivos del devengado, que son registrar el hecho económico en el momento que se genera la obligación, a fin de presentar información financiera confiable y oportuna y ejecutar el presupuesto, mediante el registro de la obligación exigible.

b) Segunda imprecisión o equivocación:
Para el análisis de este supuesto hallazgo no fueron tomadas en cuenta las instrucciones recibidas en el Departamento de Tesorería del MOPTVDU para el cierre anual de operaciones en el Sistema SAFI y para el cierre contable mensual al 31 de diciembre de 2016.

Sobre este punto manifiesto a usted que para el cierre anual de operaciones en el sistema SAFI, que es el utilizado por el Sector Público para el registro contable y financiero de los hechos económicos, el Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante nota Ref. DGT-DEX-712-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, remitió a ese Ministerio el Calendario de actividades para el cierre de operaciones financieras de las Tesorerías Institucionales y la caja fiscal, utilizando el mecanismo CUTP, correspondiente al ejercicio financiero 2016, en el numeral cinco estableció corte de operaciones el día viernes 23 de diciembre de 2016 a las 5:00 P.M. Ejecutado este corte de operaciones, las UFIS deberán generar el Reporte de Obligaciones por Pagar en las modalidades de DEVENGADO y de PARCIALMENTE PAGADO.

En congruencia con este cierre de operaciones financieras del SAFI, el Jefe del Departamento de Contabilidad de este Ministerio giró instrucciones para registrar el cierre contable mensual al 31/12/2016 y otros afines, mediante memorándum Ref. GFI-CON- 02/2016, de fecha 18 de diciembre de 2016, en el cual estableció en el numeral uno que el cierre contable a diciembre 2016 se registrará el 23 de ese mes, indicando también en el numeral cuatro que las transacciones en el SAFI por parte del Departamento de Tesorería se realizará hasta el día 22 de diciembre, para que el Departamento de Contabilidad valide las últimas operaciones el 23 y correr el cierre contable y en el numeral cinco instruyó que los cheques que se registrarían en el SAFI serían únicamente los que se hayan pagado hasta el 22 de diciembre, los pagados posteriormente se contabilizarían el 3 de enero en el ejercicio 2017 igualmente con los ingresos de fondos; lo cual significa que el Departamento de Tesorería para incorporar operaciones al SAFI y trasladar documentación a Contabilidad tenía hasta ese día 22 de diciembre de 2016. Estas instrucciones fueron dadas a conocer a todas las Pagadurías habilitadas en este Ministerio, incluyendo las Pagadurías desconcentradas que en el año 2016 funcionaban para el manejo de los recursos provenientes de fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

De los cheques y Notas de Débito incluidos en este presunto hallazgo, cinco de ellos fueron cobrados en fecha posterior a la fecha de corte establecida por el Departamento de Contabilidad y los otros dos el día de corte (22 de diciembre de 2016); sin embargo la documentación de respaldo que incluye la copia del cheque, el Boucher de pago, factura, quedan, acta de recepción, compromiso presupuestario y otros documentos relacionados a cada pago, fueron enviados al Departamento de Tesorería por la Pagadora del Programa de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, Licenciada Sandra Margarita Méndez de Alvarado, hasta el día 06 de enero de 2017 para que se procediera a efectuar el registro contable del pagado de cada obligación.

En el Departamento de Tesorería de este Ministerio, inmediatamente que se recibieron los documentos de respaldo de cada una de las obligaciones mencionadas en el presunto hallazgo se procedió a incorporar en el SAFI los datos relativos a cada uno de los cheques y Notas de Débito en el auxiliar de Obligaciones

y se trasladaron al Departamento de Contabilidad para que procedieran a realizar el registro contable del pagado.

Se deduce de lo anterior que en el Departamento de Tesorería Institucional de este Ministerio, para contribuir a que se realizara el cierre mensual del mes de diciembre de 2016 y el cierre de las operaciones financieras en el SAFI de ese mismo año, se atendieron las instrucciones recibidas tanto del Director General de Tesorería del Ministro de Hacienda, como del Jefe del Departamento de Contabilidad de este Ministerio, por lo que lo relativo al registro contable del pagado de las obligaciones incluidas en el presunto hallazgo, quedó bajo la responsabilidad del Departamento de contabilidad, en cumplimiento a lo regulado en la Ley de Administración financiera Integrada (SAFI) y su Reglamento, en el Manual Técnico del SAFI y en el Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria en el apartado relacionado con el Cierre Contable Anual.

Es importante hacer notar que la decisión de incorporar o registrar contablemente el pagado de las obligaciones objeto de este análisis, de conformidad a lo estipulado en el Manual de procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el literal J CIERRE CONTABLE ANUAL, era una decisión que le correspondía al Departamento de Contabilidad tomar, puesto que en el literal iv), del apartado denominado Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, se establece LO SIGUIENTE: "El Contador Institucional deberá asegurar la veracidad de los cierres mensuales y efectuar los ajustes del caso, antes de efectuar el cierre anual", en esta fase del proceso de cierre anual el Departamento de Tesorería no tiene ninguna posibilidad de incidir en las decisiones que se tomen para concluir el cierre contable anual.

c) Tercera Imprecisión o equivocación:
Los Auditores exponen conclusiones basándose en datos parciales de la Situación económica financiera del ente auditado.
Sobre este punto le expongo que la información contenida en los Estados Financieros e informes complementarios de un ente económico, debe de analizarse en su conjunto a fin de conocer la verdadera situación financiera de la misma, si se hace aisladamente el análisis de un rubro o de una cuenta en particular, ello puede conducir a conclusiones equivocadas de la situación financiera real del ente económico, tal es el caso de lo expuesto por los auditores en este presunto hallazgo, al afirmar que la cuenta de Disponibilidades presenta un saldo sobrevaluado por el valor de US $299,288.08 y un saldo sobrevalorado del total de obligaciones por el mismo valor, sin tomar en cuenta que las obligaciones incluidas en este valor ya fueron devengadas y ya afectaron la contabilidad del Proyecto, además el Banco ya descontó este monto del saldo disponible y en la conciliación bancaria se reflejan como operaciones pendientes de registro contable al 31 de diciembre de 2016, dado que los hechos económicos ocurrieron en el año 2016 y se devengaron las obligaciones en los registros contables en el año 2016 (El año en que ocurrieron los hechos económicos); pero, por haberse materializado el pago después de la fecha de corte de operaciones establecida por el Ministro de Hacienda y por el Departamento de Contabilidad de este Ministerio, ya no fue posible incorporar la operación complementaria del pagado en el ejercicio 2016, habiéndose efectuado

en el mes de enero de 2017; no obstante la situación financiera de la entidad o del programa que se está financiando con el contrato de préstamo N° BID 2630/OC - ES, debe ser vista y analizada tomando en consideración todos los estados financieros e informes complementarios como un todo y no desde la perspectiva de saldos de cuentas o rubros particulares.

Con base en todo lo anterior respetuosamente pido lo siguiente:
a) Que se admita el presente escrito y se agregue al expediente del Examen de Auditoría realizado.

b) Que después de que sean analizados los comentarios y explicaciones vertidas, a la luz de lo expuesto en el presunto hallazgo que se ha comunicado por parte de los auditores, se dé por superada la condición por ellos identificada y señalada como presunto hallazgo, y

c) Que se me exima de toda responsabilidad como Jefe del Departamento de Tesorería, puesto que en la Tesorería hemos realizado lo pertinente en función de las Normas aplicables y atendiendo las instrucciones recibidas de las instancias relacionadas con el cierre anual de las operaciones financieras y contables del Ministerio para el cual presto mis servicios.

El Gerente Financiero Institucional y Jefe del Departamento de Contabilidad presentaron en conjunto los siguientes comentarios y explicaciones en nota MOP-GFI-CON-664/09/2018 presentada en fecha 17 de septiembre de 2018 expresan:

La apreciación del Auditor y la razón por la cual la observación se mantiene es porque:

La UFI debió haber identificado las transacciones pendientes de contabilizar en la investigación oportuna de las partidas conciliatorias a la conciliación bancaria de diciembre 2016 realizada dentro de los primeros diez días hábiles de enero 2017, y; teniendo en cuenta la fecha de recepción (de los documentos de pago por parte de la Ex Pagadora de la Unidad Ejecutora BID 2630) fue el 8 de enero de 2017 en el Departamento de Tesorería, tuvo el tiempo necesario para realizar el registro previo al cierre del mes de diciembre 2016, y tomando en cuenta que el Departamento de Contabilidad los recibió el 12 de enero de 2017, (es decir), los obtuvo previo a la fechas de Cierre Contable Preliminar y Definitivo, normado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, así: el Cierre Anual Preliminar de fecha 17 de enero 2017 y el Cierre definitivo el 19 de enero de 2017.

Al respecto, comentamos lo siguiente:
1. La UFI, da pleno cumplimiento a los plazos establecidos para el registro de los cierres contables mensuales, preliminar, definitivo y de cierre y apertura, lo que conlleva al registro de las operaciones en tesorería y en contabilidad de manera oportuna, para ello el Contador establece fechas de corte para la recepción de documentos de los proveedores, contratistas, unidades ejecutoras, etc., para el registro en el SAFI en tesorería y en contabilidad; también da pleno cumplimiento al

periodo para la elaboración y presentación de las conciliaciones bancarias, para ello el contador programa el cierre para el último día hábil del mes que corresponde, conforme al Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado e inmediatamente cerrado el mes, se procede a la elaboración de las conciliaciones bancarias, que como lo indica el Auditor, se deben elaborar dentro de los primeros diez días hábiles del siguiente mes, que para el caso de las conciliaciones de diciembre de 2016, los diez días hábiles vencieron el 16 de enero de 2017 y fueron 58 conciliaciones bancarias las que se elaboraron;

2. El cierre contable mensual de diciembre 2016 se registró el lunes 9 de enero 2017. En este cierre se registraron todas las operaciones que corresponden a bancos y otros y de los cuales se tuvo la documentación. Este cierre, incluye una revisión exhaustiva de los saldos contables en cuanto a que su presentación sea razonable, que no se presenten saldos en "rojo", etc., eso implica, que las operaciones de Tesorería fueron "cerradas" con anterioridad a esa fecha (se ha encontrado en el SAFI que las últimas transacciones de tesorería se registraron el 04/01/2017) para que los Técnicos Contables realizaran la revisión, validar los saldos y correr el cierre contable;

3. Con la información del cierre contable mensual a diciembre 2016 se procedió a elaborar las conciliaciones bancarias de ese mes dentro de los primeros diez días hábiles de enero. La conciliación de la cuenta bancaria que maneja los fondos del convenio de Préstamo BID 2630 se elaboró el 11 de enero 2017 (Se presenta fotocopia de la conciliación), es decir, cuando se recibieron los documentos de pago en cuestión, tanto en tesorería como en contabilidad, ya se encontraban cerradas las operaciones correspondientes al cierre contable mensual;

4. En el cierre preliminar, no se registran operaciones de bancos, en primer lugar, porque esto implica que las conciliaciones bancarias se elaborarían a partir del cierre contable preliminar y no se cumplirían con los diez días hábiles establecidos para ello (es de recordar que para la elaboración de las conciliaciones bancarias se utiliza el estado de cuenta del banco y el informe de movimientos de cuentas bancarias que es un reporte que se imprime en tesorería a partir de los movimientos de bancos registrados en contabilidad, en consecuencia, se imprime cuando se ha registrado el cierre contable); en segundo lugar, porque el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece en el numeral J. CIERRE CONTABLE ANUAL. Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13) que dice: "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente: así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar." Como se puede leer, no indica que deben registrarse movimientos de bancos en el cierre contable preliminar.

Por lo anterior, con relación al COMENTARIO DEL AUDITOR, esta Administración considera:

a. Que en la fecha que se recibieron de la Unidad Ejecutora los documentos de pago en el Departamento de Tesorería ya no se contaba con el tiempo para su registro porque ya se habían "cerrado las operaciones", igualmente cuando se recibieron en el Departamento de Contabilidad, ya estaba registrado el cierre mensual a diciembre y la conciliación bancaria ya estaba elaborada;

b. Cuando el Auditor estima que teniendo en cuenta la fecha de recepción que fue el 8 de enero de 2017 en el Departamento de Tesorería y el 12 de enero de 2017 en el Departamento de Contabilidad Tesorería tuvo el tiempo necesario para realizar el registro previo al cierre del mes de diciembre y el Departamento de Contabilidad los obtuvo previo a las fechas de cierre contable Preliminar y Definitivo, normado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental así: Cierre Anual Preliminar de fecha 17 de enero 2017 y el Cierre definitivo el 19 de enero de 2017".

- Al respecto, se comenta que a las fechas que se recibieron los documentos, el registro de las operaciones de bancos ya estaban cerrados, tanto en el Departamento de Tesorería como en el Departamento de Contabilidad. También, como se ha mencionado, en el Cierre Preliminar no se deben registrar operaciones ordinarias y en el Cierre Definitivo el SAFI no permite et registro de transacciones, sino, automáticamente traslada y liquida saldos contables, según corresponda.

El no registro en Tesorería y en Contabilidad de las operaciones bancarias de las operaciones en cuestión, no se debe a una falta de supervisión para la contabilización oportuna de dichas operaciones, como lo establece el Auditor en la "Causa" del hallazgo, sino, a que la documentación de pago se recibió en la UFI, cuando las operaciones correspondientes al cierre mensual ya estaban "cerradas", y por disposición del Contador Institucional de conformidad a lo indicado en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el cierre preliminar no se registran operaciones ordinarias; sin embargo, a raíz de esta comunicación, se tomará en cuenta el hecho aquí tratado en futuros cierres contables.

Por los anteriores comentarios y la evidencia que se adjunta se pide dar por superada la presente comunicación preliminar.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El comentario de la administración proporcionado según la nota MOP-GFI-CON-78/01/2018 suscrito por el Gerente Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Contabilidad confirma que las operaciones bancarias observadas no fueron contabilizadas en el período 2016; por ser recibidas en el Departamento de Tesorería Institucional el 8 de enero de 2017 y en el Departamento de Contabilidad el 12 de enero de 2017, lo cual evidencian en su correspondiente anexo de la Remisión de Documentos Pagados por la Ex Pagadora Institucional a

la Gerencia Financiera Institucional; sin embargo, tomando en cuenta que los cierres contables del año 2016 preliminar y definitivo fueron posteriores al 12 de enero de 2017, según lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en el Memorándum DGCG-189/2016 (Anexo 2) y considerando que el MANUAL TÉCNICO DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA C.2.3 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS Numeral 5. CONCILIACIONES BANCARIAS establece: "Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de Fondos Públicos, así como cualquier otra información complementaria que les sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitados." Así mismo el artículo 61 de las Normas de Control Interno Específicas del MOPTVDU establece: "La Unidad Financiera Institucional, deberá conciliar mensualmente los saldos contables de las cuentas bancarias con los saldos reportados por los bancos en los estados de cuenta. La conciliación de los saldos deberá incluir la investigación oportuna de las partidas conciliatorias y las acciones a ser tomadas para su resolución. Deberán realizarse durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente y serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de su custodia y registro y avaladas por el Gerente Financiero Institucional o el Jefe de la Unidad Secundaria." En consecuencia, la Gerencia Financiera Institucional debió haber identificado las transacciones bancarias pendientes de contabilizar en los primeros diez días hábiles y teniendo en cuenta la fecha de recepción que fue el 8 de enero de 2017 en el Departamento de Tesorería y el 12 de enero de 2017 en el Departamento de Contabilidad, Tesorería tuvo el tiempo necesario para realizar el registro de la liquidación o pago en el módulo de Obligaciones por Pagar y registrar el cheque en el módulo de Banco de la aplicación SAFI, previo a la programación de cierres establecidos en Memorándum DGCG-189/2016 emitido por Director General de Contabilidad Gubernamental, el cual expresa: a) para el cierre mensual de diciembre la fecha máxima 10 de enero 2017; b) cierre anual preliminar: 17 de enero y c) anual definitivo el 19 de enero del 2017.

Los registros contables presentados en el Anexo 2 de la not[illegible]MOP-GFI-CON-78/01/2018 se refieren al devengado de las obligaciones, [illegible] embargo, la observación hace referencia a la falta de registro de las operacio[illegible] bancarias, es decir del registro del pago de dichas obligaciones siendo estos hec[illegible]s económicos u operaciones ejecutadas y reconocidas hasta en el mes de enero [illegible] año 2017, lo cual según el artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de [illegible]dministración Financiera del Estado, "...quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio

financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Jefe del Departamento de Tesorería No emitió comentarios, la observación se mantiene para los servidores relacionados.

El comentario de la administración proporcionado según la nota VMVDU-UE-0344-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, suscrita por Especialista en Gestión Financiera del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en AUP en el AMSS se recibe y se considera acertada la evidencia proporcionada para evidenciar su desvinculación del señalamiento realizado en los comentarios de la administración previo a la lectura de informe aunque el hallazgo no se da por superado, más bien presenta evidencia de que la pagadora oficial presentó la documentación a Tesorería en fecha 06 de enero de 2017, fecha que representa el tercer día hábil del mes de enero que implica ser fecha oportuna para la conciliación de saldos de cuentas por parte de la Gerencia Financiera Institucional y previo a los cierres contables establecidos para poder realizar el registro dentro del cierre del mes de diciembre 2016, es decir, dentro del período contable.

El comentario de la administración proporcionado según la nota MOPTVDU-GFI-DTI-42/09/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrita por el Jefe del Departamento de Tesorería MOPTVDU, presenta como evidencia el principio de DEVENGADO, se aclara que no se ha señalado la no contabilización del devengado sino de las operaciones bancarias cheques y notas de débito que corresponden a los pagados de las obligaciones devengadas, se observa en el hallazgo la no contabilización dentro del período fiscal o contable. En referencia a la segunda imprecisión o equivocación que menciona: "*no fueron tomadas en cuenta las instrucciones recibidas en el Departamento de Tesorería del MOPTVDU para el cierre anual de operaciones en el Sistema SAFI y para el cierre contable mensual al 31 de diciembre de 2016.*" Aclaramos que la evidencia mencionada no se hizo de conocimiento previo a los auditores para la respectiva consideración, dicha condición fue reportada al Tesorero quien omitió contestar el escrito de los auditores; sin embargo al ser considerada y evaluada dicha información se analiza que tal como menciona: "*el Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante nota Ref. DGT-DEX-712-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, remitió a ese Ministerio el Calendario de actividades para el cierre de operaciones financieras de las Tesorerías Institucionales y la caja fiscal, utilizando el mecanismo CUTP, correspondiente al ejercicio financiero 2016,...*" se aclara que tal como la evidencia que presenta establece: "Con el objeto de coordinar y llevar a feliz término la ejecución del cierre de operaciones del ejercicio financiero fiscal 2016 en las Tesorerías Institucionales y en congruencia con la programación de la Caja Fiscal, **bajo el mecanismo de Cuenta Única del Tesoro Público-(CUTP)**, ..." la programación obedece al manejo de la Cuenta Única del Tesoro, para el caso de la cuenta que corresponde al programa, no corresponde a una obligación que se pague bajo la modalidad CUTP, sino que el préstamo BID ha requerido una cuenta de Manejo Especial como lo establece el **Manual Técnico SAFI C.2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS "*3. CUENTAS DE MANEJO***

ESPECIAL. *Cuando así lo establezcan los convenios o contratos de préstamo, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de entrega de fondos que se suscriban, las instituciones ejecutoras solicitarán a la Dirección General de Tesorería la apertura de cuentas de manejo especial en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas cuentas serán administradas por la Dirección General de Tesorería, se alimentarán con los desembolsos que se reciban de los organismos internacionales y se debitarán mediante las transferencias de fondos que se efectúen a favor de las instituciones encargadas de la ejecución de los proyectos."*

En otro punto la cuenta comercial que el programa requirió para el manejo de fondos de acuerdo al párrafo tercero de la **C.2.3 NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS 1. APERTURA DE CUENTAS "***Las instituciones, previo a la suscripción de los contratos para el manejo de las cuentas mencionadas, deberán garantizarse que el banco comercial elegido disponga de un sistema de comunicación en línea que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Tesorería.***"** Se establece que debían garantizar que debía la comunicación en línea, la cual se cumplía y por tanto la Institución debió tener acceso en línea a los saldos de la cuenta. En tercer lugar, la norma **C.2.5 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES** numeral **1. PAGO DE OBLIGACIONES** párrafo segundo establece: "*El Tesorero Institucional, los Pagadores Auxiliares y los Refrendarios, serán responsables del manejo de las Cuenta Bancarias abiertas para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por la Institución con aplicación al respectivo presupuesto institucional. Los primeros dos funcionarios mencionados, también serán responsables del registro en la aplicación informática SAFI de toda la información relacionada con los pagos efectuados en los Auxiliares de Obligaciones por Pagar (Ejercicio Corriente y Años Anteriores), Control de Bancos y Anticipos de Fondos*" En el caso de no presentar evidencia sobre el acceso del Pagador Auxiliar al SAFI, sino solo evidencia de la recepción en Tesorería para el registro, se aclara que el Departamento de Contabilidad solo puede registrar contablemente una vez Tesorería realiza el registro en los Auxiliares de Obligaciones por Pagar y en el Modulo de Bancos. Respecto del Memorándum GFI-CON-02/2016, de fecha 18 de diciembre de 2018 las indicaciones giradas establecen en los numerales:

"4. El registro de Transacciones en el SAFI por parte del Departamento de Tesorería se realizará hasta el día 22 de diciembre, para que el Departamento de Contabilidad valide las últimas operaciones el 23 y correr el cierre contable.

5. Los cheques que se registrarán en el SAFI serán únicamente los que se hayan pagado hasta el 22 de diciembre, los pagados posteriormente se contabilizarán el 3 de enero en el ejercicio 2017, igualmente con los ingresos de fondos;'

6. Los ingresos de fondos percibidos por el FAE en las diferentes colecturías institucionales y en el sistema financiero que no se registren en el SAFI hasta el 22 de diciembre, se registrarán durante el periodo del 3 al 10 de enero de manera cronológica, a fin de facilitar la cuadratura entre las anotaciones en los libros del IVA y la Contabilidad.

7. El día 3 de enero deben imprimirse los estados de cuenta bancarios de las cuentas que se tenga acceso a la banca electrónica y entregarlos a la Licda. Nora Ibet Rodríguez ese mismo día.
8. La Pagaduría FAE debe entregar a más tardar el día 11 de enero a contabilidad, los libros del IVA para efectuar la cuadratura de los registros a fin de presentar la respectiva declaración de impuestos;
9. Las conciliaciones bancarias a noviembre, deben quedar elaboradas entre el 3 al 16 de enero y entregarlas al Departamento de Tesorería enero y entregarlas al Departamento de Tesorería a más tardar el 17 de ese mes.
10. Otros casos deben informarse al Lic. Elmer Amaya/Lic. Robin Pineda."

Evidencian la responsabilidad de la Gerencia Financiera en cuanto a la contabilización de los pagos al 22 de diciembre y del día 3 al 10 de enero de 2017, como aparece en el numeral 6, además evidencia que al tener el 6 de enero la recepción en tesorería y haber sido trasladadas en esa misma fecha al Departamento de Contabilidad los cheques recibidos por la pagadora auxiliar, tal como lo establece el numeral 10, los cheques no contabilizados fueron de conocimiento de ambos en fecha previo al Cierre Contable determinado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tesorería no realizó las gestiones correspondientes para la incorporación al SAFI dentro del ejercicio fiscal a que correspondían las operaciones bancarias señaladas. Si bien la indicación No. 5 deja en evidencia la toma de decisiones del Gerente y el Contador; la Ley de la Corte de Cuentas de la República en Art. 28 expresa: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior". En cuanto a la tercera imprecisión o equivocación que el Jefe de Tesorería plantea, es la misma conciliación que anexa como evidencia la que refleja la falta de registro de las operaciones bancarias señaladas en el presente hallazgo, tanto en el módulo de Tesorería como en Contabilidad. Por tanto, su vinculación se mantiene al hallazgo antes expuesto.

El comentario de la administración proporcionado según la nota MOP-GFI-CON-664/09/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018 y presentada en fecha 17 de septiembre de 2018, suscrita por el Gerente Financiero Institucional MOPTVDU y Jefe del Departamento de Contabilidad MOPTVDU, presenta como evidencia fecha de cierre de mes un reporte, lo cual no constituye evidencia suficiente y competente al no ser presentados la nota de remisión y presentación de cierres ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pero admitiendo la evidencia para el análisis y la nota de presentación de documentos al Departamento de Tesorería (Anexo N°5 de nota MOPTVDU-GFI-DTI-42/09/2018) implica que dichos cheques fueron recibidos tanto en el Departamento de Tesorería por la Pagadora del Programa de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No 2630/OC-ES, el día 06 de enero de 2017 y también en el Departamento de Contabilidad fue recibida previo

al 09 de enero 2017, que es la fecha que se señala como fecha de cierre contable del mes 12, 13, 14 y 15. Sin embargo no se realizaron las gestiones necesarias para el registro en la aplicación informática SAFI de toda la información relacionada con los pagos efectuados en los Auxiliares de Obligaciones por Pagar (Ejercicio Corriente y Años Anteriores), Control de Bancos y Anticipos de Fondos por parte del Jefe del Departamento de Tesorería Institucional y tampoco por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad para ser registrados los pagos en el ejercicio contable correspondiente.

Por lo tanto:

(a) Al evidenciar que el Jefe de Tesorería recibió instrucciones de postergar la contabilización de operaciones bancarias del periodo 2016 al periodo 2017; no presentó ninguna objeción por escrito conociendo que dicha instrucción no está acorde a lo que establece el Manual SAFI, por lo que su vinculación al hallazgo se mantiene

(b) Se obtuvo evidencia que el Gerente Financiero y el Jefe de Departamento de Contabilidad giraron instrucciones para la postergación de registros contables del periodo 2016 al 2017; por lo tanto su vinculación al hallazgo se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Arquitecto
José Roberto Góchez
Viceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano (VMVDU)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Programa ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir

errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 28 de Septiembre del 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Arquitecto
José Roberto Góchez
Viceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano (VMVDU)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiando con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al programa ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración del programa. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento, que pudieran tener efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Programa ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Programa ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de Septiembre del 2018

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORIA - CINCO · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoria Cinco
Corte de Cuentas de la República

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Gerencia de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPVDU), emitió un informe de auditoría correspondientes al período examinado denominado: "Auditoría Especial al Proyecto "Construcción de Obras de Reparación de Daños en Bóveda sobre quebrada Chilismuyo, en el Municipio y Departamento de San Salvador", por el periodo comprendido del 26 de enero al 30 de junio del 2016".

De acuerdo a la verificación de los informes emitidos, comprobamos que no contiene observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

En cuanto a los informes de auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se analizó el informe de auditoría externa del período auditado denominado Programa de "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Convenio de Préstamo No.2630/OC-ES financiado por el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), ejecutado a través del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU); por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Firma Privada de Auditoría Latin American Audit & Tax Corporate, El Salvador, Ltda. De C.V., constatándose que el informe no contiene asuntos que deban incorporarse a la presente auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó el informe de auditoría financiera al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área metropolitana de San Salvador, contrato de préstamo No.2630/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 emitido por la Corte de Cuentas de fecha 12 de julio del 2016; el cual no contiene recomendaciones a las que debamos darle seguimiento en la presente auditoría.

San Salvador, 28 de septiembre del 2018

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República

2904

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-030-2018.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-030-2018**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL PROGRAMA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2630/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los Licenciados **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA**, Tesorero Institucional y **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA**, Gerente Financiero Institucional.

Han intervenido en esta Instancia: los Licenciados **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciada **LUZ MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Pública en representación del Licenciado **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**; Licenciada **IRMA GRANDE DE OLMEDO** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA** y **CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA** en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa, contenido en el reparo, **UNICO** contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 126 al 128 ambos vto.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha de quince de octubre del dos mil dieciocho, ésta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 126 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.133 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que a fs. 134 fte. y vto.,

se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero veintisiete de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 255 fte. y vto., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-030-2018**, el cual consta de fs.126 a fs.128, ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestarán sobre el reparo atribuido en su contra.

III- De fs. 137 a fs. 142 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LUZ MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Pública en representación del Licenciado **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**; juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 144 al fs. 164 ambos fte.; De fs.165 Fte. a fs.168 Vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **IRMA GRANDE DE OLMEDO**, en su calidad de Apoderada General Judicial del Licenciado **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA**, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 169 al fs. 208 ambos fte. y De fs. 209 al fs.219 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **CRISTIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA**, en su calidad de Apoderada General Judicial del Licenciado **JOAQUIN ALBERTO MONTANO OCHOA**, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 220 al fs. 254 ambos fte. A fs. 255 se tuvieron por parte a los Licenciados **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, **LUZ MARIA ARABIA TENORIO**, **IRMA GRANDE DE OLMEDO** y **CRISTIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA**, en su calidad de Apoderados General Judicial y se ordenó a efecto de Mejor Proveer la Practica de Exhibición de Documentos.

IV. <u>ALEGACIONES DE LAS PARTES</u>; **(A)** De fs. 137 a fs. 142 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LUZ MARIA ARABIA TENORIO**, en su calidad de Defensora Pública en representación del Licenciado **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, quien en lo conducente **EXPONE**: ""***<u>MI COMENTARIO</u>***. *<u>La observación de auditoría es: -</u> Que identificaron cuatro cheques cobrados en el banco y tres notas de débito aplicadas en los estados de cuenta en los últimos diez días del mes de diciembre de 2016 por un monto total de US $ 299,288.08, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto dentro*

300

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, dictada por esta Cámara, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, la cual consta de fs. **285** al fs. **295** ambos vuelto; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la respectiva Ejecutoria y el respectivo Finiquito de Ley, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección Superior de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFÍQUESE. -**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-030-2018
VICE MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)
REF.FISCAL: 271-DE-UJC-12-2018
IBAIDES.

287

ese ejercicio fiscal, y; El Informe de Auditoría establece tres causas: -, La primera causa es la establecida en el Borrador de Informe que me comunicaron en nota DA5-137-2018 del 30 de agosto del 2018 y que la retoma el Informe de Auditoría (se encuentra en el párrafo 5 de la página 9 del Informe de Auditoría y que dice -del Jefe del Departamento de Contabilidad- se debió a una supervisión inoportuna por parte de Jefe del Departamento de Contabilidad, quien no realizó las acciones pertinentes para la contabilización de dichas operaciones. Esta Causa es la tomada en el PLIEGO DE REPARO No. CAM-V-JC-030-2018. -La segunda causa deriva del comentario de la administración según nota MORGFI-CON-78/01/2018 (la causa se encuentra redactada en el segundo párrafo, página 17 del informe de auditoría) que dice: "en consecuencia, la Gerencia Financiera Institucional debió haber identificado las transacciones bancarias pendientes de contabilizar en los primeros diez días hábiles y teniendo en cuenta la fecha de recepción que fue el 8 de enero de 2017 en el Departamento de Tesorería y el 12 de enero de 2017 en el Departamento de Contabilidad, Tesorería tuvo el tiempo necesario para realizar el registro de la liquidación o pago en el módulo de Obligaciones por Pagar y registrar el cheque en el módulo de Banco de la aplicación SAFI, previo a la programación de cierres establecidos en Memorándum DGCG-18912016 emitido por el Director General de Contabilidad Gubernamental, el cual expresa: a) para el cierre mensual de diciembre la fecha máxima 10 de enero 2017; b) cierre anual preliminar: 17 de enero y c) anual definitivo el 19 de enero del 2017". -- La tercera deriva del comentario de la administración en nota MOP-GFI CON-664/09/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018 (está redactada en el último párrafo de la página 20 del informe de auditoría) "presenta como evidencia fecha de cierre de mes un reporte, lo cual no constituye evidencia suficiente y competente al no ser presentados la nota de remisión y presentación de cierre antes la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, pero admitiendo la evidencia para el análisis y la nota de presentación de documentos al Departamento de Tesorería implica que dichos cheques fueron recibidos tanto en el Departamento de Tesorería (Anexo No. 5 de nota MOPTVDU-GFI-DTI-42/09/2008) por la Pagadora del Programa de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC- ES, el día 06 de enero de 2017 y también en el Departamento de Contabilidad fue recibida previo al 09 de enero 2017, que es la fecha que se señala como fecha de cierre contable del mes 12, 13, 14 y 15. Sin embargo no se realizaron las gestiones necesarias para el registro en la aplicación informática SAFI de toda la información relacionada con los pagos efectuados en los Auxiliares de Obligaciones por Pagar (Ejercicio corriente y años anteriores), Control de Bancos y Anticipo de Fondos por parte del Jefe del Departamento de Tesorería Institucional y tampoco por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad para ser registrados los pagos en el ejercicio contable correspondiente". El Informe de Auditoría establece dos Conclusiones, una relaciona al Jefe de Tesorería y otra que relaciona al Gerente Financiero y al Jefe de Departamento de Contabilidad (estas dos conclusiones las interpreto como una consecuencia de las tres causas enumeradas anteriormente). (El Informe de Auditoría las identifica con la palabra "por lo tanto"). -Retomo la

relacionada con la actuación del Jefe del Departamento de Contabilidad: "Se obtuvo evidencia que el Gerente Financiero y el Jefe de Departamento de Contabilidad giraron instrucciones para la postergación de registros contables del periodo 2016 al 2017; por lo tanto, su vinculación al hallazgo se mantiene. ***COMENTARIOS DE DESCARGO.*** *Sobre la primera y segunda causa establecida en el Informe de Auditoria. La conciliación bancaria de la cuenta que maneja los fondos del convenio de préstamo BID 2630, se elaboró el 11 de enero 2017 (Presento la conciliación bancaria en ANEXO No. 1) y al revisarla me percaté que mostró como "pendientes de contabilizar" los cuatro cheques cobrados en el banco y tres notas de débito aplicadas en los estados de cuenta del mes de diciembre 2016; y a esa fecha ya no era posible la contabilización de éstos en el cierre mensual de diciembre 2016 porque el cierre de dicho mes se registró el 9 de enero* ***2017 (Presento certificación emitida por el señor Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en Anexo No. 2).*** *Tampoco se contabilizaron en el Cierre Anual Preliminar porque el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria (página 25 de dicho Manual), establece en el numeral J. CIERRE CONTABLE ANUAL. Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13): "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar." Como se puede leer, no indica que deben registrarse movimientos de bancos en el cierre contable preliminar (lo subrayado es comentario propio); tampoco se registrará en el Cierre Anual Definitivo (mes 14), porque el SAFI no permite registros en este periodo, únicamente, los que registra de manera automática para la liquidación de saldos de las cuentas de resultado y los traslados de saldos por Normativa Contable Gubernamental. Sobre la parte de este comentario de la administración que toma de base el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, los Señores Auditores no emiten ningún pronunciamiento en el Informe de Auditoría. (Presento el Acuerdo No. 751 del 29 de mayo 2012 mediante el cual, el señor Roberto de Jesús Solórzano Castro, Viceministro de Hacienda, aprobó la Modificación al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria. De este Manual presento impresión de carátula y los literales 1) CIERRE CONTABLE MENSUAL y J) CIERRE CONTALE ANUAL en ANEXO No. 3). Sobre la segunda causa establecida en el Informe de Auditoría. Los Señores Auditores no admitieron la prueba que presenté para mostrar que el cierre contable de diciembre se registró el 9 de enero de 2017 por que "no constituye evidencia suficiente y competente al no ser presentados la nota de remisión y presentación de cierres ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental". Dicha nota de remisión y presentación ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (D.G.C.G.) no la anexé, porque no prueba la fecha del cierre contable, que es, lo que estoy demostrando, sino, prueba únicamente la presentación de los Estados Financieros ante la D.G.C.G. Sin embargo, en esta*

288

ocasión presento el oficio MOP-GFI-CON-7101/2017 del 10 de enero de 2017, mediante el cual, se remitieron los estados financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental correspondientes a diciembre 2016 -mes 12- (Vea ***ANEXO No. 4****). En cuanto a lo manifestado por los señores Auditores que según evidencia presentada por el Departamento de Tesorería (Anexo No. 5 de nota presentada por el Tesorero Institucional MOPTVDU-GFI-DTI-42/09/20 18) "...implica que dichos cheques fueron recibidos tanto en el Departamento de Tesorería por la Pagadora del Programa de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, el día 06 de enero de 2017 y también en el Departamento de Contabilidad fue recibida previo al 09 de enero 2017, que es la fecha que se señala como fecha de cierre contable del mes 12, 13, 14 y 15..." (lo subrayado es propio). He tenido a la vista el anexo No. 5 del mencionado escrito y consiste en el (mismo documento que yo presento como ANEXO No. 7 en el presente escrito, y el anexo tiene estampado el sello de recibido por la secretaria de contabilidad el 12/01/2017, por lo tanto, no es cierto lo manifestado por los Señores Auditores en señalar que con este anexo se comprueba que el Departamento de Contabilidad también recibió el documento de pago previo al 09 de enero 2017. No es cierto también el aseverar que el 09 de enero 2017 "es la fecha que se señala como fecha de cierre contable del mes 12, 13, 14 y 15". Mi representado a indicado y a presentado evidencia que el 09 de enero se registró el cierre mensual y no ha indicado que ese día se registraron también los cierres de los meses 13, 14 y 15.* ***(VEA ANEXO No. 5)*** *Sobre la segunda Conclusión. (El Informe de Auditoría la identifica con la palabra "por lo tanto"). El numeral señalado por los Señores Auditores es el 4) del memorándum GEICON-02/2016 del 18 de diciembre de 2016, que instruyó lo siguiente: "El registro de transacciones en el SAFI por parte del Departamento de Tesorería se realizará hasta el 22 de diciembre, para que el Departamento de Contabilidad valide las últimas operaciones el 23 y correr el cierre contable". El cierre contable se registró cuando Tesorería finalizó el registro en el SAFI de todas las transacciones de las cuales se tenían los documentos de soporte, esto porque al 23 de diciembre y por diversas razones Tesorería no tenía disponible toda la documentación que permitiera registrar todas las transacciones. Es de recordar que, en esta fecha, se contaba con Pagadurías Desconcentradas, siendo una de ellas la del Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES. Finalmente, el 9 de enero de 2017 (como lo evidencio con el Anexo No. 2) se registró el cierre contable de diciembre (mes 12) de 2016; esto también, en concordancia a la programación de cierres establecidos en Memorándum DGCG 189/2016 emitido por el Director General de Contabilidad Gubernamental, el cual expresó que la fecha máxima para el cierre mensual de diciembre era el 10 de enero 2017.* ***(Presento fotocopia certificada del memorándum GFI-CON- 02/2016 del 18 de diciembre de 2016 ANEXO No. 6) CONCLUSIONES*** *- El no registro en Contabilidad de las operaciones bancarias de las operaciones en cuestión en el ejercicio fiscal 2016, NO se debe a una supervisión inoportuna por parte de mi persona en mi calidad de Jefe del Departamento de Contabilidad que trajeren como consecuencia la no realización*

de acciones pertinentes para la contabilización de las operaciones cuestionadas; supervisión (según lo planteado por los Señores Auditores) derivada de la revisión de las partidas pendientes de conciliar que mostró la conciliación bancaria periodo de diciembre 2016 de la cuenta bancaria No. 590-058340-4 que registra las transacciones bancarias del Contrato de Préstamo BID 2630, transacciones revisadas en la presente auditoría. La no contabilización de las operaciones en cuestión en el ejercicio 2016, se debió a que los documentos que las respaldaron se recibieron en el Departamento de Contabilidad el 12 de enero de 2017, (Presento fotocopia certificada de la ***Remisión de Documentos de Pagado de la Unidad Ejecutora hacia el Departamento de Contabilidad en ANEXO No. 7)*** *cuando el cierre contable mensual a diciembre ya estaba registrado; por disposiciones del Ministerio de Hacienda en cuanto al cierre contable preliminar plasmadas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, no se registran operaciones de bancos y en el cierre contable anual, se registran operaciones automáticas relacionadas a la liquidación de los saldos de cuentas Deudoras y Acreedoras y los traslados a los costos acumulados de la inversión. - El no registro en Contabilidad de las operaciones bancarias de las operaciones en cuestión en el ejercicio fiscal 2016, NO se debió a instrucciones giradas para la postergación de registros contables del periodo 2016 al 2017 dado que el cierre se registra hasta que Tesorería ingresó todas las operaciones de las cuales se tenía la documentación de soporte y los Técnicos de Contabilidad las validaron y dentro del plazo máximo que el señor Director General de Contabilidad Gubernamental había comunicado*"". **(B)** A fs. 165 Fte. al fs. 168 Vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **IRMA GRANDE DE OLMEDO**, de Apoderada Especial del señor **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA**, quien en lo conducente **EXPONE**: "" *I) Que mi representado labora en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Tesorero Institucional, en adelante MOPTVDU, es el caso que el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, fue notificado respecto del reparo único contenido en el informe de Auditoría Financiera al Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador, en el Contrato de Préstamo No. DOS SEIS TRES CERO/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, identificado bajo el número CAM-V-JC-030-2018, en el que se le atribuye responsabilidad administrativa, de conformidad con el Artículo Cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el supuesto incumplimiento al artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Norma General Cinco Período de Contabilización de los Hechos Económicos, del apartado Ci Normas Generales del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y otras disposiciones citadas en dicho reparo. II) Se menciona en el reparo que a mi representado se le está emplazando con el objeto de que se pronuncie respecto de la responsabilidad que se le atribuye, debiendo delimitar y anexar los medios de prueba que se consideren pertinentes para su defensa,*

289

especificando lo que se pretende probar con los mismos, estableciendo para ello el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento. III) En la descripción del hallazgo único de auditoría mencionan los auditores que identificaron que al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, existen cheques cobrados en el Banco y notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 299,288.08), los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto, dentro de ese ejercicio fiscal, mencionando que los cheques cobrados y notas de débito pendientes de contabilizar fueron emitidos y entregados a sus beneficiarios en los últimos diez días del mes de diciembre del mismo año dos mil dieciséis. Indicando más adelante que ¡a deficiencia identificada se debe a la falta de registro del pago en el módulo de bancos y obligaciones por pagar del SAFI por el Tesorero Institucional, así como una supervisión inoportuna por parte del Gerente Financiero Institucional y del Jefe del Departamento de Contabilidad, quienes no realizaron las acciones pertinentes para la contabilización de dichas operaciones. Como consecuencia el estado de situación financiera refleja en la cuenta de disponibilidades un saldo sobrevalorado en US DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 299,288.08), al no haber registrado las operaciones bancarias correspondientes a pagos de obligaciones, lo cual conlleva una sobrevaloración del total de recursos del 11 % y de igual forma una sobrevaloración del total de obligaciones del ***11 %.*** *IV) Que para responder al reparo único que se le atribuye a mi representado, y haciendo uso del derecho de defensa, que le corresponde según lo dispuesto en los artículos Dos y Once de la Constitución de la República, y en los artículos Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a continuación, expongo los argumentos y alegatos pertinentes. Comentarios de Descargo: -En primer lugar, me refiero a lo expuesto en el reparo antes relacionado en particular a la afirmación de que al 31 de diciembre de dos mil dieciséis, existen cheques cobrados en el banco y notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto de doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y ocho con ocho centavos de los estados unidos de américa (US $ 299,288.08), los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto. Sobre este aspecto es importante destacar que aparentemente los hechos económicos derivados de los CUATRO cheques y las TRES notas de débito que totalizan la cantidad arriba mencionada, no fueron registrados en el ejercicio contable del año 2016, lo cual no es del todo cierto puesto que en el Sector Público de El Salvador el Sistema de Contabilidad Gubernamental está fundamentado en el principio del DEVENGADO, contenido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Autorizado mediante. acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda N° 203, de fecha 17 de julio de 2009), según el cual la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. Este principio establece que los*

hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. Además, en la Norma 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos de este mismo Manual, apartado VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, segundo párrafo, textualmente estipula lo siguiente: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación de la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento". De conformidad a esta norma, es fundamental el registro del devengado de toda obligación en el ejercicio contable que se produce el hecho económico, dado que de esa manera se reconoce financieramente la obligación y se incorpora la información relacionada con la misma en los módulos auxiliares, si los hubieran, así como el registro contable correspondiente, con lo cual se cumplen los objetivos del devengado, que son registrar el hecho económico en el momento que se genera la obligación, a fin de presentar información financiera confiable y oportuna y ejecutar el presupuesto, mediante el registro de la obligación exigible. Para el caso de las obligaciones relacionadas con los cuatro cheques y las tres notas de débito relacionadas en el presunto hallazgo de auditoría, el devengado de dichas obligaciones se registró en la Contabilidad del Proyecto en el año en que ocurrieron, no hubo postergación alguna del registro contable, tal como se puede constatar en las partidas de devengado que se agregan como anexo N° 1. Con esto Honorable Cámara, lo que pretendo demostrar que los hechos económicos derivados de los cuatro cheques y las tres notas de débito que han dado pie al supuesto hallazgo de auditoría se devengaron y registraron en la Contabilidad del Proyecto en el ejercicio contable en que sucedieron, esto independientemente de la percepción o pago de dinero, ***por lo que no es cierta la afirmación de los Auditores que las operaciones por el monto de doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y ocho con ocho centavos de los estados unidos de américa (US $ 299,288.08), no fueron registradas en la contabilidad del proyecto.*** *Asimismo, estoy demostrando que no se ha incumplido la Norma General Cinco Período de Contabilización de los Hechos Económicos, del apartado C.1 Normas Generales del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; por el contrario, se ha dado cumplimiento en todo su contexto a lo regulado en cuanto a la contabilización de las operaciones en el ejercicio contable en que ocurren, tal como lo establece el principio del devengado. Lo que quedó pendiente es el registro del "pagado" de dichas obligaciones por las circunstancias que en el siguiente numeral desarrollo y expongo. - <u>En segundo lugar</u> con respecto a las causas por las cuales el registro del "pagado" de los cuatro cheques y las tres notas de débito relacionadas en el supuesto hallazgo de auditoría, quedó pendiente al cierre del ejercicio 2016 me permito manifestar lo siguiente: a) En la Tesorería Institucional del Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,*

290

para el cierre contable mensual y anual se reciben lineamientos o instrucciones de las autoridades competentes; para el caso del cierre anual correspondiente al ejercicio 2016, se recibieron tres lineamientos: 1- Indicaciones del Jefe del Departamento de Contabilidad mediante memorándum de fecha 18 de diciembre de 2016, Ref. GFI-CON0212016, en el que establecía entre otras cosas lo siguiente: El cierre contable a diciembre se registraría el 23 de ese mes (numeral 1 del memorándum), El registro de transacciones en el SAFI por parte del Departamento de Tesorería se realizaría hasta el día 22 de diciembre, para que el Departamento de Contabilidad valide las últimas operaciones el 23 y correr el cierre contable (Numeral 4 del memorándum) y que los cheques que se registraran en el SAFI serán únicamente los que se hayan pagado hasta el 22 de diciembre, los pagados posteriormente se contabilizarán el 3 de enero en el ejercicio 2017, igualmente los ingresos de fondos (Numeral 5 del memorándum), favor ver el anexo N° 2; 2- Calendarización para cierre de operaciones en sistema SAFI, enviada por el Sr. Director General de Tesorería mediante oficio Ref. DGT-DEX-712-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, citando como base legal el artículo Setenta y cuatro del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, según la cual en el numeral 3 establece el día jueves 22 de diciembre de 2016 como fecha límite para la recepción de propuestas de pago y en el numeral 5 indica que con el propósito de conciliar registro de previsiones financieras por obligaciones pendientes de pago, entre las Unidades Financieras Institucionales del Gobierno Central y la Contabilidad del Tesoro Público, establece corte de operaciones el día viernes 23 de diciembre de 2016 a las 5:00 P.M., Ejecutado este corte de operaciones, las URS deberán generar el "Reporte de Obligaciones por Pagar" en las modalidades de "DEVENGADO" y de "PARCIALMENTE PAGADO", los cuales deberán ser firmados por el Jefe UFI y el Contador institucional y remitidos a la Dirección General de Tesorería, a más tardar el primer día hábil del año 2017. Para aquellos casos de obligaciones identificadas con documento 12, y que al día de corte no se haya ejecutado el pagado de la obligación, las Unidades Financieras Institucionales las registrarán como obligaciones pendientes de pagar (Ver anexo N° 3) y, 3- Memorándum Ref. DGCG — 189/2016 suscrito por el Director General de Contabilidad Gubernamental, el cual expresa: a) Que el cierre mensual del mes de diciembre será al término del mes (debe entenderse 31 de diciembre de 2016) b) El cierre preliminar dentro de los primeros 11 días hábiles de enero 2017 y c) Cierre anual definitivo dentro de los primeros 13 días hábiles de enero de 2017 (Ver anexo N° 4). Las instrucciones emitidas para efectuar el cierre contable anual para la Tesorería Institucional son de cumplimiento obligatorio, por tanto, las operaciones relacionadas con cuentas bancarias y obligaciones por pagar se procesan en los auxiliares correspondientes del Sistema SAFI atendiendo las fechas que son indicadas por las instancias ya relacionadas, para lo cual es indispensable que se entreguen los documentos de respaldo en forma oportuna, lo cual no sucedió para el caso de la documentación que respaldaba los pagados de las obligaciones relacionadas con los cuatro cheques y las tres notas de débito que han generado el supuesto hallazgo. En la Tesorería Institucional los documentos de respaldo del pago de los 4 cheques

y las tres notas de débito, fueron recibidos el día 6 de enero de 2017, en forma totalmente extemporánea y fuera del plazo fijado para recibir y procesar operaciones antes del cierre mensual del mes de diciembre 2016. La persona responsable de entregar dichos documentos era la Licenciada Sandra Margarita Méndez de Alvarado, quien en ese entonces estaba contratada como Especialista Financiera del Programa de Vivienda Fase II, con recursos del Convenio de Préstamo BID N° 2373/OC-ES y además estaba nombrada por el Sr. Ministro como Pagadora del Programa Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES (Ver anexo N° 5), financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU). La Licda. de Alvarado efectuó los pagos, de las siete obligaciones relacionadas en el supuesto hallazgo, el mismo día, y un día después de la fecha máxima establecida por el Jefe de Contabilidad del MOPTVDU para ingresar cheques pagados al SAFI (22 de diciembre de 2016) y si bien había recibido el memorando enviado por el Jefe del Departamento de Contabilidad no tuvo el cuidado de remitir la documentación en forma oportuno, sino que lo hizo hasta el día 6 de enero de 2017, que era un día viernes (Ver Anexo N° 6), el día 7 de enero fue sábado y el día 8 de enero domingo, días no hábiles para trabajar. El día lunes 9 de enero de 2017 fue la fecha que el Jefe del Departamento de Contabilidad del MOPTVDU fijó y efectuó el cierre contable del mes de diciembre de 2016 (Ver Anexo N° 7, consistente en copia de la certificación emitida por el director General de Contabilidad Gubernamental de la fecha que se efectuó el cierre contable mensual correspondiente al mes de diciembre del año 2016). En los días de cierre mensual o anual no es posible ingresar operaciones en los módulos auxiliares del SAFI, porque ello significa seguir postergando el cierre contable, lo cual Contabilidad no lo permite. Lo anterior significó que el Técnico de Tesorería responsable de ingresar al SAFI los pagados de obligaciones (Que en el año 2016 era el Sr. Juan Antonio Baires Peña), no le fue posible ingresar los registros el día 9 de enero de 2017, haciéndolo el día siguiente 10 de enero de 2017; pero al haberse ejecutado el cierre mensual de diciembre 2016 el día anterior, el SAFI habilitaba únicamente la opción de ingresarlo con fecha 3 de enero de 2017, tal como lo había instruido el Contador Institucional. Con los argumentos anteriores demuestro Honorable Cámara que el registro del "pagado" de los 4 cheques y las tres notas de débito relacionadas en el supuesto hallazgo de auditoría, quedó pendiente al cierre del ejercicio 2016, debido a que la persona responsable de entregar los documentos de respaldo al Departamento de Tesorería Institucional (Licda. Sandra Margarita Méndez de Alvarado) lo hizo en forma extemporánea hasta el día viernes 6 de enero de 2017 y porque el cierre contable del mes de diciembre de 2016 fue programado y ejecutado el día hábil siguiente de la fecha en que se recibieron los documentos de respaldo (Lunes 9 de enero de 2017), no teniendo el Técnico de Tesorería el tiempo para ingresar dichos pagados al sistema SAFI con fecha 31 de diciembre de 2016; sin embargo debe reiterarse que el registro del devengado de las obligaciones relacionadas con los cuatro cheques y las tres notas de débito se efectuó en el año 2016, afectando de esa

291

manera la Contabilidad del Proyecto, por tanto no es cierto que exista una sobrevaloración de las Disponibilidades ni de las obligaciones por pagar, puesto que éstas operaciones en lo concerniente al pagado si bien quedaron pendientes al cierre del ejercicio 2016, fueron identificadas y plasmadas en la conciliación bancaria de la cuenta del Proyecto (N° 590-058340-4 del Banco Agrícola de El Salvador), se adjunta como anexo N° 8 copia simple de la conciliación bancaria elaborada con fecha 11 de enero de 2017, posterior al cierre contable mensual del mes de diciembre, se agrega copia simple porque en el escrito presentado por el Lic. Robín Gabriel Pineda, Contador Institucional, se agregó una copia certificada administrativamente. Es importante tomar en cuenta que la situación financiera de la entidad o del programa que se está financiando con el contrato de préstamo N° BID 2630/OC-ES debe ser vista y analizada tomando en consideración todos los Estados Financieros e Informes Complementarios como un todo y no desde la perspectiva de saldos de cuentas o rubros particulares. Cabe mencionar también que, de conformidad a la opinión del Contador Institucional, Lic. Robín Gabriel Pineda, el pagado de los 4 cheques y las tres notas de débito que se mencionan en el presunto hallazgo, tampoco se contabilizaron en el Cierre Anual Preliminar porque el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria (página 25 de dicho Manual), establece en el numeral J. CIERRE CONTABLE ANUAL. Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13)10 siguiente: "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar." Como se puede leer, no indica que deben registrarse movimientos de bancos en el cierre contable preliminar; tampoco se registró en el Cierre Anual Definitivo ***(mes 14)****, porque el SAFI no permite registros en este periodo, únicamente, los que se registran de manera automática para la liquidación de saldos de las cuentas de resultado y los traslados de saldos por Normativa Contable Gubernamental. Es de hacer notar que el Departamento de Tesorería Institucional no tiene ninguna competencia para ingresar operaciones en el SAFI antes de correr los cierres preliminar y anual definitivo, sino que es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Contabilidad. <u>CONCLUSIONES</u> El no registro en Contabilidad de las operaciones bancarias de las operaciones en cuestión en el ejercicio fiscal 2016 (Registro contable del pagado de dichas obligaciones), se debió a que los documentos que las respaldaron se recibieron en el Departamento de Tesorería hasta el viernes 06 de enero de 2017, (Presento fotocopia certificada de la Remisión de Documentos de Pagado de la Unidad Ejecutora hacia el Departamento de Tesorería en ANEXO No. 7) en forma extemporánea, por lo que cuando el Técnico de Tesorería encargado el día lunes 9 de enero de 2017 realizó el ingreso de los pagados a los módulos correspondientes del Sistema SAFI, no le fue posible procesarlos, dado que el Departamento de Contabilidad estaba efectuado el cierre mensual del mes de diciembre*

2016 y no permitía el ingreso de ninguna transacción a los auxiliares; cuando el cierre fue finalizado habilitó el sistema, pero los auxiliares de Bancos y Obligaciones por pagar solamente permitían ingresar operaciones con fecha de enero 2017; por otra parte, según lo indicado por el Contador Institucional, por disposiciones del Ministerio de Hacienda en cuanto al cierre contable preliminar plasmadas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, no se registran operaciones de bancos y en el cierre contable anual, se registran operaciones automáticas relacionadas a la liquidación de los saldos dé cuentas Deudoras y Acreedoras y los traslados a los costos acumulados de la inversión. Adicionalmente cabe reiterar que en el Departamento de Tesorería se dio cumplimiento a las instrucciones giradas por el Departamento de Contabilidad mediante memorándum de fecha 18 de diciembre de 2016, Ref. GFI-CON-02/2016, en el sentido que los cheques que se registrarán en el SAFI serán únicamente los que se hayan pagado hasta el 22 de diciembre, los pagados posteriormente se contabilizarán el 3 de enero en el ejercicio 2017, igualmente los ingresos de fondos (Numeral 5 del memorándum), no recibiendo ninguna instrucción modificando esta condición, ni verbal, telefónica o escrita."".- **(C)** De. fs. 209 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado **CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA**, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial del licenciado **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA**, quien en lo conducente **EXPONE**: "" *A continuación, comentaré y probaré que el presunto hallazgo de auditoría sobre operaciones bancarias no contabilizadas y la supuesta supervisión inoportuna que se le atribuye a mi representado en el informe de auditoría, no son consistentes con las normas vigentes, con la realidad de los hechos, el sentido común, ni con el criterio de razonabilidad que deben prevalecer en la práctica de la auditoria en forma profesional. 1. Según la observación de auditoría, identificaron que, al 31 de diciembre de 2016, existían cheques cobrados en el banco y notas de débito por un monto total de $299,288.08, que no fueron registrados en la contabilidad dentro de ese ejercicio fiscal, correspondientes al proyecto Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES. La anterior aseveración de auditoria carece de sustento legal y técnico. El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) establece lo siguiente:* ***"En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero*** *fiscal,* ***es decir dell0 de enero al 31 de diciembre de cada año.*** *El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas". Nótese que la anterior disposición habla del "devengamiento" de los hechos económicos, los cuales deben registrarse dentro del periodo contable en que se produzcan, es decir dentro de su correspondiente ejercicio fiscal. De la misma manera, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Apartado B. Principios, Numeral 4. Devengado, dice: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento*

292

que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio." También el artículo 69 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MOPTVDU, establecen que: "La Unidad Financiera Institucional, registrará las operaciones dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones de la máxima autoridad". Sustentado en lo anterior, los hechos económicos incluidos en el supuesto hallazgo, que incluyen cheques y notas de débito por un monto de $299,288.08, fueron DEVENGADOS EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON Y DENTRO DEL PERIODO CONTABLE EN QUE OCURRIERON. ES DECIR QUE FUERON REGISTRADOS Y RECONOCIDOS EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2016. Y como prueba de ello, adjunto como Anexo N° 1, seis partidas contables del devengamiento por cada uno de los cheques y notas de débito que fueron registrados dentro del ejercicio fiscal 2016, las cuales presento en el siguiente cuadro resumen: "(...)" Los montos de los cheques números 427 y 428 fueron devengados con partida No. 11316 del 31/12/15, correspondiente a una provisión financiera 2015. Y Su registro contable de pagado quedó registrado con fecha 03/01/17, como se refleja en cuadro más adelante. Como puede apreciarse, y también comprobarse en la contabilidad institucional, el devengamiento de los hechos económicos se realizó con las debidas partidas contables durante el mes de diciembre de 2016, modificando de esa forma la composición de los recursos del proyecto Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, tanto es su estructura contable como presupuestaria. De esta forma se cumplió con el criterio legal sobre el Devengamiento Contable dentro del ejercicio fiscal 2016 y bajo ninguna circunstancia se ha diferido o postergado dicho registro, y por tanto, no es cierto que el Estado de Situación Financiera refleje sobrevaloraciones por no haberse devengado contablemente la obligación. Tampoco se ha afectado o tenido alguna incidencia en la toma de decisiones de la máxima autoridad. 2. El informe de Auditoría, también dice: La deficiencia se debe a la falta de registro del pago en el módulo de bancos y obligaciones por pagar del SAFI por el Tesorero Institucional, a supervisión inoportuna por parte del Gerente Financiero Institucional Esta aseveración incorrecta, la comentaré en dos partes, en la siguiente forma: a) <u>Supuesta "falta de registro del pago en el módulo de bancos y obligaciones or pagar del SAFI"</u> El registro del pago de obligaciones, está regulado en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el Romano y. Proceso para la Ejecución Presupuestaria, Literal H. Pago de Obligaciones, romano ix), que literalmente dice: "El registro contable del pagado de la obligación deberá efectuarse inmediatamente después de la entrega del cheque o abono a cuenta del beneficiario, previa validación de los movimientos en el Auxiliar de Obligaciones". Claramente se puede notar que, según esta disposición, el registro del pagado de las*

obligaciones, no está sujeto a un plazo especifico, ni a un cierre mensual o anual, ni sujeto a un año o periodo contable en particular. La anterior norma únicamente establece que "deberá ***efectuarse*** *inmediatamente después de la entrega del cheque o abono a cuenta del* ***beneficiario, previa*** *validación de los movimientos en el Auxiliar de Obligaciones". La entrega de los cheques o abono a cuenta de los beneficiarios, relacionados en el supuesto hallazgo de auditoria, se realizaron los días 22 y 23 de diciembre de 2016. (Ver Anexo No. 2, con las fechas de entregas a beneficiarios). Estas entregas y operaciones bancarias fueron realizadas por la Licda. Sandra Margarita Méndez de Alvarado, destacada en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y nombrada en carácter Ad-Honorem, como Pagadora del Proyecto Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Página Salvador, según Acuerdo Ejecutivo No. 113, de fecha 25 de febrero del 2014, emitido por el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. (Ver Anexo No. 3 del Acuerdo Ejecutivo No. 113). Es importante mencionar que la Licda. de Alvarado, no era parte y nunca lo fue, del personal bajo la responsabilidad y supervisión jerárquica de la Gerencia Financiera Institucional, ni de la Tesoreria Institucional. Posteriormente a la entrega de los cheques y realizar los abonos a cuenta, transcurrió el periodo de vacaciones de fin de año, del 24 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2017, presentándonos a las labores institucionales el día martes 3 de enero de 2017. La Licda. de Alvarado, antes referida, envío a la Tesorería Institucional, para el registro contable del pagado de las obligaciones, los documentos pertinentes, el día viernes 6 de enero de 2017. (Ver Anexo No. 2. Fecha de recepción en la Tesorería Institucional). Ese día viernes 6 de enero/1 7, después de la revisión de aspectos técnicos y legales, se procedió al registro contable del pagado de la obligación. NO OBSTANTE, EL SAFI LOS REGISTRÓ CON FECHA 3 DE ENERO DE 201 7, lo cual, con criterio razonable, la operación cumple con la disposición de efectuarlo* ***inmediatamente después de la entrega del cheque o abono a cuenta*** *del beneficiario, por cuanto quedó registrado tan solo con un día hábil después de la fecha de entrega de los cheques y notas de abono a los beneficiarios. (Ver Anexo No. 4, con las partidas de registro contable del pago). A continuación, presento el detalle de las partidas: Además, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Apartado C. Normas, C.1 Normas generales, Numeral 5 Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, inciso tercero dice: Los* ***registro. contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente'*** *Como puede notarse, la norma es muy razonable al considerar la posibilidad que existan hechos económicos posteriores al 31 de diciembre de cada año, los cuales deben registrarse en el nuevo periodo o nuevo año contable que esté iniciándose o se encuentre vigente. Por lo tanto, no es cierto, y no es razonable ni de sentido común, el criterio utilizado por la auditoría, al aseverar que hizo falta el registro del pago en el módulo de bancos y obligaciones por pagar del SAFI. TODO LO CONTRARIO, EL REGISTRO SI SE HIZO y la norma no obliga a hacerlo el mismo día o en el*

293

mismo mes o año, lo cual es razonable considerando que puede haber entregas el último día hábil del mes o del año y el registro quedara asentado en el siguiente mes a año. Además, el cierre contable anual del año 2016, fue supervisado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y fue completado a satisfacción de dicha Dirección el día 9 de enero de 2017, conforme a constancia suscrita por el Director General de Contabilidad Gubernamental (Ver Anexo No. 5) b) Supuesta "supervisión inoportuna por parte del Gerente Financiero Institucional". El artículo 34- Atribuciones de Supervisión - del Reglamento de la Ley AFI, establece lo siguiente: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control". El artículo destaca, como Atribución de Supervisión que la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia u de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFL y hago notar que la supervisión que debe ejercer el Jefe UFI es sobre "los funcionarios de su dependencia" y no sobre terceras personas que no forman parte de la UH. Entre los funcionarios que dependen del Gerente Financiero, están el Contador y el Tesorero Institucional, y por tanto, cada vez que el SAFI emite lineamientos e instrucciones, mediante Memorándum, Notas del Despacho, Circulares, Correo electrónico u otro forma, que incide en el contabilidad y la tesorería; éstas son analizadas conjuntamente a efecto de darle cumplimiento, y de este análisis, se derivan comunicados e instrucciones hacia el interior del MOPTVDU para que las unidades organizativas, directores, gerentes, administradores de contratos, y otros funcionarios, observen y cumplan con las referidas normas del SAFI. ESE FUE EL CASO CON LA SUPERVISIÓN REALIZADA SOBRE EL CIERRE ANUAL DE LAS OPERACIONES CONTABLES, PRESUPUESTARIAS Y DE TESORERÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. De esta supervisión presento el siguiente detalle: El 30 de noviembre de 2016, se recibió correo electrónico enviado por la Jefa Unidad de Supervisión de Gobierno Central y Hospitales Nacionales, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), remitiendo Memorándum con referencia DGCG-189/20]6, suscrito por el Director General de Contabilidad, por el cual comunicó las fechas de los cierres contables para el ejercicio fiscal 2016 (Ver Anexo No. 6) e inmediatamente, ese mismo día, reenvié el correo electrónico, girando instrucciones al Contador Institucional, para elaborar Memorándum comunicando a Directores y Gerentes, Unidades Ejecutoras y Administradores de contratos, sobre el cumplimiento de los lineamientos recibidos de la DGCG (Ver el mismo Anexo No. 6). El Contador, cumplió lo requerido, mediante Memorándum, con referencia GFI-CON02/201 6, de fecha 18 de diciembre/2016, por el cual dio a conocer las actividades de cierre contable mensual, al Tesorero Institucional, personal técnico y de Pagadurías (Ver Anexo No. 7) El 12 de diciembre de 2016, se recibió correo electrónico enviado por la División de Administración de Egresos de la Dirección General de Tesorería, remitiendo nota con referencia DGT-DEX-71 2-2016, suscrita por el Director General

de Tesorería (DGT), por la cual comunicó la calendarización para el cierre de operaciones en el SAFI en 2016 (Ver Anexo No. 8). El día 15 de diciembre de 2016, reenvié el correo electrónico, girando instrucciones al Contador Institucional, para asegurarse de cumplir con los procedimientos emitidos por la DGT (Ver el mismo Anexo No. 8). iii. El día 7 de diciembre de 2016, envié Memorándum con referencia MOP-GFI-CON-1024/12/16, dirigido a todos los Directores, Gerentes, Coordinadores de Unidades Ejecutoras, Administradores de Contratos y de Órdenes de Compra del MOPTVDU, comunicando las fechas máximas para la recepción de facturas, comprobantes de crédito fiscal y solicitudes de provisiones financieras, que debían quedar contabilizadas en el cierre del ejercicio fiscal 2016. (Ver Anexo No. 9). Lo cual también fue publicado en el portal de Intranet Institucional, el día 8 de diciembre de 2016 (Ver Anexo No. 10) Como puede evidenciarse, mi representado CUMPLIÓ CON LAS ATRIBUCIONES DE SUPERVISIÓN QUE LE ASIGNA EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AFI, al verificar e impartir instrucciones a los funcionarios bajo su dependencia, sobre el cumplimiento de las normas del SAFI, para el cierre del ejercicio fiscal 2016"". **(D)** De. fs. 278 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado *por la Licenciada* ***MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO****, quien en lo conducente manifiesta lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacúo en los términos siguientes:* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*** *REPARO UNO.* ***OPERACIONES BANCARIAS NO CONTABILIZADAS POR UN MONTO DE $299,288.08.*** *Por escrito de fecha 6 de diciembre de 2018 la Licenciada Luz de María Arabia Tenorio en calidad de Delegada de la Procuradora General de la República, se mostró parte y contestó el pliego de reparos en representación del señor ROBIN GABRIEL PINEDA GALDAMEZ. En escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, la Licenciada Irma Grande de Olmedo en calidad de Apoderada del señor ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA se mostró parte y contestó el pliego de reparos atribuido a su representado. Por escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, el Licenciado Cristhian Alberto Quinteros Orellana en calidad de Apoderado del señor* ***JOAQUIN ALBERTO MONTANO OCHOA*** *se mostró parte y contestó el pliego de reparos atribuido al mencionado. Con relación al hallazgo Único determinado por el equipo de auditoría, los profesionales han expuesto argumentación explicativa del funcionamiento y procedimiento interno de la institución en relación a la ejecución del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-E, todos refieren que sus representados realizaron gestiones para efecto de contabilizar las operaciones bancarias objeto del hallazgo. No obstante, esta Cámara en resolución de las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve a efecto de mejor proveer ordenó Exhibición de Documentos en relación al reparo mencionado, designado como perito a la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano; quien en su informe de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, en el en apartado concluyente refiere: "Determinando que los pagos fueron registrados contablemente en el año 2017, pues fueron remitidos a tesorería del MOP hasta el 08 de enero del mismo año, esto consta en nota de folio del juicio*

294

de cuentas." De lo expuesto en el informe pericial la representación fiscal es de la opinión que la valoración emitido por la profesional debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que consta que con los argumentos y documentos presentados el hallazgo no es injustificado, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en el reparo citado se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el ***Art. 54*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas.".*

V.PRUEBA PERICIAL

En aplicación de los Arts. 375, 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó para Mejor Proveer la Practica de Exhibición de Documentos por medio del auto agregado a fs 255. fte. y vto. de las diez horas del día veintiuno de febrero del presente año, la práctica de **PRUEBA PERICIAL** al reparo: **UNICO** con **Responsabilidad Administrativa Titulado**: **"OPERACIONES BANCARIAS NO CONTABILIZADAS POR UN MONTO DE $299,288.08"**. Dicha diligencia probatoria versa sobre la verificación de la existencia de la siguiente documentación: Cheques cobrados en el banco y notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto total de DOSCIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **($299,288.08)**, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto, dentro de ese ejercicio fiscal. Los cheques cobrados y notas de débito pendientes de contabilizar fueron emitidos y entregados a sus beneficiarios en los últimos diez días del mes de diciembre de 2016.

VI.FUNDAMENTOS DE DERECHO. De acuerdo a lo argumentado por las partes, las pruebas que corren agregadas en el presente proceso, prueba pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO UNICO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS. OPERACIONES BANCARIAS NO CONTABILIZADAS POR UN MONTO DE $299,288.08**. En el cual el Equipo de Auditoría comprobó, que al realizar el Examen Identificó que al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis existen cheques cobrados en el banco y

notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **($299,288.08)**, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto, dentro de ese ejercicio fiscal. Los cheques cobrados y notas de débito pendientes de contabilizar fueron emitidos y entregados a sus beneficiarios en los últimos diez días del mes de diciembre de 2016. "(...)". Responsabilidad atribuida a los Licenciados **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA**, Tesorero Institucional y **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA**, Gerente Financiero Institucional. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que no comparten los criterios que establecen los auditores, ya que *la no contabilización de las operaciones en cuestión en el ejercicio del año dos mil dieciséis, se debió a que el Departamento de Contabilidad recibió los documentos que las respaldaron las operaciones contables hasta el doce de enero de dos mil diecisiete,* además para desvirtuar dicho señalamiento solicitan Exhibición de Documentos, con la finalidad de verificar la documentación relacionada a dicho señalamiento. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifiesta que dicho hallazgo se ha concedido procesalmente, ya que en su momento se les dio la oportunidad de presentar la prueba procesal correspondiente, siendo procedente que se declare responsabilidad Administrativa. ***Esta Cámara*** *al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes; ordena realizar prueba pericial, a solicitud de los servidores actuantes todo de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: -"Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial" y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: "La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código. Por medio de la resolución emitida a las diez horas del día veintiuno de febrero del presente año, se ordenó para mejor proveer realizar prueba pericial al reparo antes mencionado con la finalidad de verificar la documentación siguiente: Cheques cobrados en el banco y notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***($299,288.08)****, los cuales no fueron registrados en la contabilidad del proyecto, dentro de ese ejercicio fiscal. Los cheques cobrados y notas de débito pendientes de contabilizar fueron emitidos y entregados a sus beneficiarios en los últimos diez días del mes de diciembre de 2016, por lo que se juramentó a la Licenciada* ***Sandra Carolina Salinas Medrano****, como perito, concluyendo en su informe lo siguiente: Que mediante memorándum con referencia GFI-CON-022016 de fecha dieciocho de diciembre, el contador institucional*

295

presenta las indicaciones para registrar el cierre contable fiscal al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, estableciendo en el numeral uno. El Cierre contable a diciembre se registrará de ese mes. Así mismo, en el numeral 5 establecieron que los cheques que se registraron en el SAFI, serán únicamente los que se hallan pagado, hasta el veintidós de diciembre, los pagados posteriormente se contabilizan en tres de enero del siguiente ejercicio del año de dos mil diecisiete, por otra parte se presenta memorándum DGCG-189/2016 de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual definen que el cierre mensual de mes de diciembre, sería el diez de enero de dos mil diecisiete; así como también en el acuerdo Ejecutivo No. 113 de fecha veinticinco de febrero del años dos mil catorce, en su numeral 2 se nombró de carácter Ad honorem a la Licenciada Sandra Margarita Méndez de Alvarado, como pagadora del proyecto, "Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos precarios, en el Área Metropolitana de San Salvador, y como titular de la cuenta Bancaria para el manejo de los fondos relacionados en el convenio de préstamo BID número 2630/OC-ES, por lo que la Licenciada Méndez de Alvarado presento la documentación de fecha ocho de enero de dos mil diecisiete a departamento de tesorería con los documentos bajo la cuenta asignada del proyecto antes mencionado, posteriormente la Unidad de Contabilidad del MOP, procede a registrar los pagos en fecha tres de enero del dos mil diecisiete, los cuales fueron realizados mediante cheques y notas de cargo del proyecto, los que se identifican a continuación: 1- Registro Contable, 1/018, Fecha 03/01/2017, Monto $399.15, Concepto, Nota de Cargo; 2-Registro Contable, 1/017, Fecha 03/01/2017, Monto $91,855.39, Concepto, Pago de Cheque 431 de fecha 22/12/2016; 3- Registro Contable, 1/014, Fecha 03/01/2017, Monto $81.00, Concepto, Pago de Cheque 426 de fecha 21/12/2016; 4- Registro Contable, 1/012, Fecha 03/01/2017, Monto $2,888.00, Concepto, Nota de Cargo; 5- Registro Contable, 1/011, Fecha 03/01/2017, Monto $2,888.00, Concepto, Nota de Cargo; 6- Registro Contable, 1/013, Fecha 03/01/2017, Monto $191,625.17, Concepto, Pago de Cheque 428 de fecha 20/12/2016; 7- Registro Contable, 1/0113, Fecha 03/01/2017, Monto $9,550.39, Concepto, Pago de Cheque 427 de fecha 20/12/2016 y 8- Registro Contable, 1/0110, Fecha 03/01/2017, Monto $399.15 Concepto, Nota de Cargo. Los suscritos jueces mediante la prueba pericial han determinado que los pagos fueron registrados contablemente en el año diecisiete y que estos fueron remitidos a tesorería del Ministerio de Obras Públicas, el ocho de enero del mismo año; por lo que los cheques cobrados en el banco y notas de débito aplicadas en los estados de cuentas, por un monto total de Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Ocho con Ocho centavos de los Estados Unidos de América **($299,288.08)**, si se encuentran registrados en la contabilidad del proyecto, *por lo que se concluye que se dio cumplimiento a los cuestionado por el equipo de auditoria, por lo que se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice; "las explicaciones dadas por los servidores actuantes, pruebas de descargo presentadas y prueba pericial realizada, se consideran suficientes para determinar que no existió el incumplimiento en la normativa*

implementada en este reparo. Siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **I)- DECLÁRASE DESVANECIDA** la Responsabilidad Administrativa, consignada en el **REPARO UNO** y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA** y **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA** establecida en el Reparo **UNICO**. **II)- APRUÉBESE** la gestión realizada por los servidores Actuantes: Licenciados **ROBÍN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **ELMER ARTURO AMAYA QUINTANILLA**, Tesorero Institucional y **JOAQUÍN ALBERTO MONTANO OCHOA**, Gerente Financiero Institucional, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL PROGRAMA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2630/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente. **NOTIFÍQUESE**.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-030-2018
VICE MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU)
REF.FISCAL: 271-DE-UJC-12-2018
IBAIDES.